

Las obligaciones o deberes de la Institución relativas a la obtención de órdenes de protección

Conforme dispone la ley aplicable, la Universidad no puede solicitar órdenes de protección para una víctima. En el caso de que la conducta ocurra tanto dentro y fuera de la universidad, se orientará a la víctima respecto a su prerrogativa de solicitar una orden a la autoridad competente.

Garantías de Confidencialidad

La Universidad reconoce el derecho de la víctima a la intimidad. En caso de que una víctima desee permanecer en el anonimato, la Universidad respetará esa decisión, *en la medida en que no se comprometa su obligación de proteger la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria en general.*

Para más información y ayuda, puedes comunicarte con:

Sra. Edda L. Mercado
Coordinadora Programa Título IX
Centro Religioso, Oficina #118
Centro de Consejería Profesional
Tel. 787-264-1912 exts. 7603, 7293
edda_mercado@sangerman.inter.edu
o

con el Decanato de Estudiantes
Tel. 787-264-1912 exts. 7201, 7202



Título IX



Título IX prohíbe el discrimen por razón de sexo o género y la agresión sexual

Banco de Recursos para Emergencias

Seguridad 787-892-4675 (directo)

Decanato de Estudiantes 787-264-0406
(directo) 787-264-1912 exts. 7200, 7201

Oficina Primeros auxilios 787-264-1912 ext 7668

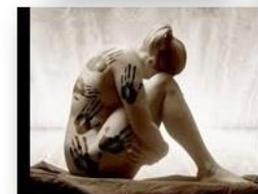
Recursos Humanos 787-264-1912 exts. 7582, 7583 Oficina para el desarrollo Humano y Prevención 787-264-1912 exts.7603 Centro de Consejería Profesional 787-264-1912 exts. 7293, 7294 Capellanía Universitaria 787-264-1912 exts. 7296, 7297 Clínica de Consejería y Servicios Profesionales 787-264-1912e xts.

7713, 7648

Agresiones Sexuales

Hostigamiento Sexual

Violencia Doméstica



TÍTULO IX

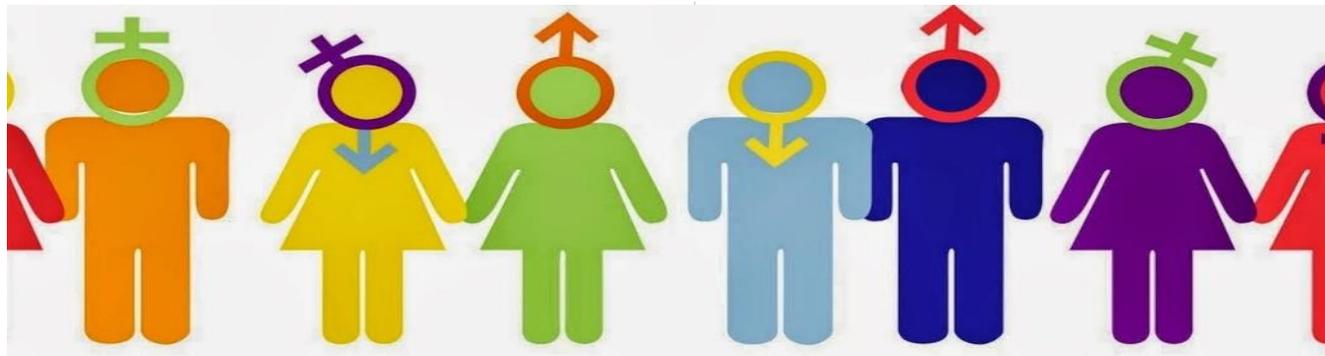
Declaración de Normativa Institucional TITULO IX sobre Discriminación por Razones de Sexo/Género en Programas o Actividades Educativas

La Universidad tiene el firme compromiso de mantener un ambiente de estudio y trabajo seguro, libre de hostigamiento y agresión sexual en el que ningún miembro de la comunidad universitaria es excluido por razones de sexo/género, orientación sexual de participar en, o sujeto a, discriminación en cualquier momento, de los programas y actividades de la Universidad.

Esta declaración se promulga en armonía con la Política Institucional para asegurar el Cumplimiento con las Disposiciones de la Ley y Reglamentación que prohíbe el discrimen por razón de sexo/género aprobada por la Junta de Síndicos el 22 de mayo de 2015. Al aprobar esta política, la Junta reconoció la responsabilidad institucional de atender querellas en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones de la Ley y Reglamentación Institucionales correspondiente.

Una vez se recibe una querella o información relacionada con la comisión de una agresión sexual o cualquier conducta constitutiva de discrimen por sexo/género la Institución investigará y tomará las medidas que estime apropiadas incluyendo, proporcionar información sobre los recursos internos y externos de apoyo a las víctimas.

Título IX



Los procedimientos que puede seguir una víctima dentro y fuera del campus.

La víctima....

- Tiene la prerrogativa de recibir orientación con relación a la opción que tiene de presentar una querella o alguna acción criminal ante las autoridades competentes.
- Debe recibir orientación respecto a la normativa institucional, los procedimientos y las posibles sanciones que se podrían imponer a la persona querellada en caso de que se presente una querella valiéndose de este procedimiento.
- Se le notificará de recursos de asistencia médica, mental o de servicios que estén disponibles para su atención en el Recinto y fuera de éste.

NO Agresión Sexual
Hostigamiento Sexual
Violencia Sexual

Las normas y procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX Documento Normativo G-08220-049

1. Se inicia presentando una querella.
2. La querella tendrá que presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.
3. La querella deberá contener una relación de la conducta que alegadamente incurrió la parte querellada y deberá ser firmada por el/la querellante.
4. Cuando una querella sea presentada por un/a empleado/a docente o no docente y por un/a estudiante de este Recinto contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente, contratista y visitante, el/la investigador/a será el Oficial de Recursos Humanos o la persona designada por éste/ésta.
5. Cuando la querella es presentada por un/a estudiante contra un/a estudiante, el/la investigador/a lo será el/la Decano/a de Estudiantes de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta.